MODIFICACIÓN No. ___4___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☒
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0927-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO MMC 2025 NIT. 902.016.803-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFFORA C.C 16.630.800 de Cali
OBJETO	LOTE 3 "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 5,7,10,18,19,20 Y 21 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.986.489.333)
PLAZO DE EJECUCIÓN	20/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15/09/2025
FECHA DE INICIO:	22/09/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario N°. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto N°. 4112.010.20.0025 de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

modificado por el Decreto N°. 4112.010.20.0030 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y por la otra parte, FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 16.630.800 de Cali, quien representa legalmente al CONSORCIO MMC 2025 NIT. 901.985.204-0 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 4 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el día quince (15) de septiembre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO MMC 2025 identificado con NIT. 901.985.204-0, suscribieron el contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0927-2025, cuyo objeto es: "LOTE 3 "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 5,7,10,18,19,20 Y 21 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA EN LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"" por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.340.789.495), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CGR S.A.S en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0932-2025, que tiene por objeto: Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", mismo que fue suscrito el pasado 12 de septiembre de 2025, e inició el 17 de septiembre de 2025 y su plazo de ejecución es hasta el 20 de febrero de 2026, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II.

5. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 28 de noviembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan modificación a la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, inclusión de dos (2) ítems no previstos - INP y adición presupuestal por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.500.592.578), incluido AIU del 34,30%, PAGA del 1,07%, PMT del 1,60%, y demás costos directos e indirectos, las cuales están amparados en el CDP Nro. 3600012063 del 28 de octubre de 2025.

6. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 18 de diciembre de 2025, se realizó modificación (aclaración) al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, indicando que el Número de Identificación Tributaria del contratista CONSORCIO MMC 2025 para todos los efectos legales y fiscales es 902.016.803-1.

7. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizaron modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 prorrogando el plazo hasta el veinte (20) de febrero de 2026, modificando la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, suprimiendo el Frente 43 - CARRERA 8D ENTRE CALLES 73 Y 74 y en su lugar, incluyendo el Frente CARRERA 9 ENTRE CALLES 75 Y 78 de la comuna 7 con una longitud de 135 ML, ampliando el alcance del Frente 57 quedando con 203 ml e incluyendo los frentes ubicados en CALLE 8 ENTRE CARRERAS 42 Y 42 BIS, CARRERA 42 BIS ENTRE CARRERAS 42 Y 44, CARRERA 43 ENTRE CALLE 6A Y CARRERA 42 BIS, CARRERA 66 ENTRE CALLES 2 Y 5 (AMBAS CALZADAS), CALLE 72A ENTRE CARRERAS 7B Y 7C, CARRERA 11 ENTRE CALLES 73 Y 74 (LADO PAR E IMPAR) y CARRERA 11 ENTRE CALLES 74 Y 74A; inclusión de cuatro (04) ítems no previstos – INP y adición presupuestal por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 4.485.896.755) incluido AIU

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del 34,30%, PAGA del 1,07%, PMT del 1,60% y demás costos directos e indirectos, amparado en el CDP Nro. 3600012186 del 19 de diciembre de 2025.

8. Que según el informe semanal No. 22 de interventoría de corte 16 de febrero de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, presenta el siguiente avance:

Valor del Contrato	$ 13.986.489.333
Valor pagado a la fecha	$4.980.672.867
Saldo Contrato	$ 9.005.816.466

AVANCE FÍSICO: 87,00%
AVANCE FINANCIERO: 59,56%

9. Que a la fecha del presente concepto se han realizado pagos al contratista correspondiente al acta parcial 01 por valor de $1.155.694.913 y acta parcial 02 por valor de $3.824.977.954 por lo que el saldo actual del contrato se encuentra en $9.005.816.466.

10. Que, el día 18 de febrero de 2026 mediante el oficio MMC 2025-130 el contratista de obra Consorcio MMC 2025, realiza la solicitud de prórroga en plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026 conforme la siguiente justificación:

"(...)

Como es de su conocimiento mediante el Modificatorio No. 3, se adicionaron los tramos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, y el tramo 57, los cuales actualmente requieren más tiempo para ser ejecutados debido a diversos factores imprevistos. El tramo 43R, presento inconvenientes para aprobación del PMT lo cual genero atrasos en su inicio y actualmente en el tramo 54 están pendientes de actividades de: colocación de concreto, instalación de asfalto con la metodología Blacktopping, nivelación de sumideros y demarcación vial.

Es por ello, que en consideración a lo indicado durante los comités de obra y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, por medio de la presente solicitamos comedidamente **la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de Abril de 2026**, en virtud de las situaciones técnicas, sociales y administrativas que han surgido que se mencionan a continuación:

TRAMO 62

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para el tramo 62, la Secretaría de Movilidad exigió un PMT de categoría 3 debido a su consideración como una arteria de dicha categoría 2, lo que fue formalizado en la solicitud del 3 de febrero de 2026 con el oficio MMC 2025-113.

Esta modificación ha implicado un proceso adicional para la elaboración y aprobación del PMT, que se estima tomará aproximadamente seis semanas. Este cambio en la categoría, además de los requisitos adicionales, ha generado un atraso significativo en las actividades, ya que el tiempo necesario para la evaluación y aprobación del PMT categoría 3 afecta directamente el cronograma de las obras.

En las comunicaciones previas, como el oficio MMC 2025-110, se había solicitado, de manera urgente, la gestión ante la Secretaría de Movilidad para mantener el PMT en categoría 2, ya que los ajustes a la categoría 3 implican mayores tiempos de trámite y costos adicionales, afectando la programación y ejecución del proyecto en el tramo 62.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2026 para completar las actividades pendientes.

Atraso en la Aprobación de los PMT

El Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para los tramos 59, 60, 61, 63, 64 y 65 fue radicado inicialmente el 10 de enero de 2026. Sin embargo el PMT fue rechazado el 16 de enero de 2026, pues la Secretaria de Movilidad solicito algunos anexos. A raíz de esta observación, el 21 de enero de 2026, se presentó nuevamente el PMT con toda la documentación completa, incluyendo los soportes de socialización requeridos.

El PMT inicialmente presentado fue de categoría 1, conforme a lo que se había aprobado para los tramos anteriores del contrato inicial.

Sin embargo, la Secretaría de Movilidad respondió con un PMT de categoría 2, pero sin los aforos de tráfico, lo cual es un cambio significativo respecto al PMT original oficio MMC 2025-107.

Finalmente, el 3 de febrero de 2026, la Secretaría de Movilidad aprobó el PMT de categoría 2, pero sin los aforos. Esta situación ha afectado el cronograma de las actividades, ya que la ejecución de las obras no podía comenzar sin la aprobación final del PMT, lo que ha generado un impacto directo en las fechas de inicio y finalización de las obras para los tramos mencionados.

Actividades pendientes de ejecución

Nivelación de sumideros

Para la finalización de los tramos 43R, 54, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, la actividad pendiente es la nivelación de sumideros. Esta tarea es esencial para garantizar que las obras queden en condiciones adecuadas para la circulación y el drenaje de la vía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Demarcación Vial

Para la finalización de los tramos 43R, 54, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, actividad pendiente es la demarcación vial. Los diseños de demarcación vial aún no han sido entregados oficialmente. Como resultado, solicitamos una adición de tiempo, ya que el retraso en la entrega de los diseños afecta el cronograma y la culminación de estas obras, especialmente en lo que respecta a la ejecución final. Esta situación requiere una extensión del plazo contractual para completar las actividades restantes.

Tramo 54

El Tramo 54, incluido dentro de la solicitud de ampliación de plazo y formalizado mediante el Acta de Modificación No. 004, inició actividades conforme a las fechas establecidas en el cronograma aprobado.

No obstante, durante el desarrollo de la ejecución se evidenció la imposibilidad técnica de ingresar concreto premezclado al sitio de intervención, debido a las condiciones geográficas del sector y a restricciones físicas de acceso, especialmente por la presencia de cables a baja altura, lo cual impide el tránsito seguro de vehículos tipo mixer y equipos asociados al suministro convencional del material.

En razón a lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las especificaciones estructurales, se solicitó el respectivo análisis mediante concepto emitido por la Especialista en Pavimentos, en el cual se determinó la necesidad de ajustar las características del concreto a emplear.

Dicho concepto técnico estableció que el concreto inicialmente definido requería elaboración en planta para alcanzar un módulo de rotura de 4.0 MPa; sin embargo, ante la imposibilidad de suministro en el tramo, se propuso un concreto elaborable en sitio con resistencia de 21 MPa (3000 psi), el cual desarrolla un módulo de rotura aproximado de 3.6 MPa, implicando un ajuste en el espesor de la losa a 22 cm, manteniendo la base granular de apoyo en 20 cm, conforme a la metodología PCA y modelación mediante el software BS-PCA oficio MMC 2025-120.

Adicionalmente, es importante precisar que dicha modificación fue revisada y avalada por la Interventoría CGR S.A.S., mediante comunicación oficial de fecha 10 de febrero de 2026 C-T-141-159-2026 L3, en la cual se considera viable el ajuste en la resistencia del concreto y el espesor de la losa, autorizando dar inicio a la fundida de las losas garantizando una resistencia especifica de 3000 PSI, solicitando únicamente el aporte de las memorias que sustentan la modelación realizada.

Es pertinente señalar que la intervención del Tramo 54 se ejecuta bajo una metodología constructiva por etapas, realizando inicialmente la fundida de concreto en una calzada y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

posteriormente en la calzada opuesta, con el fin de garantizar la movilidad del sector y permitir el desarrollo controlado de las actividades.

Cada calzada requiere un tiempo de intervención aproximado de 7 días, correspondiente al periodo mínimo de curado del concreto hidráulico empleado, el cual es de tipo acelerado y alcanza la resistencia necesaria a los siete (7) días, permitiendo así la habilitación progresiva del tránsito y la continuidad de obra.

Una vez finalizada la construcción de ambas calzadas y cumplidos los tiempos técnicos de curado, se procederá con la etapa final del tramo, correspondiente a la aplicación de la metodología blacktopping asfáltico, con el propósito de garantizar la regularidad superficial, el empalme estructural y las condiciones óptimas de servicio del corredor intervenido.

Por lo anterior, el ajuste implementado en el Tramo 54 corresponde a una modificación técnicamente sustentada, aprobada por la Interventoría y necesaria para superar las limitaciones logísticas del sector, asegurando la correcta ejecución del pavimento rígido dentro del alcance contractual.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 59

El estado actual del tramo se encuentra en un 83% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación de carpeta asfáltica MCD-19, pero aún quedan pendientes las actividades de nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas según lo programado, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades el 19 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, lo que retrasó la ejecución de las actividades restantes.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 60

El estado actual del tramo se encuentra en un 85% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación de carpeta asfáltica MCD-19, pero aún quedan pendientes las actividades de nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas según lo programado, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el 21 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, lo que retrasó la ejecución de las actividades restantes.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 61

El estado actual del tramo se encuentra en un 84% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación de carpeta asfáltica MCD-19, pero aún quedan pendientes las actividades de nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas según lo programado, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades el 12 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, lo que retrasó la ejecución de las actividades restantes.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 63

El estado actual del tramo se encuentra en un 79% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación material granular (base), quedando pendiente actividades de instalación de imprimación e instalación de carpeta asfáltica MCD-19, nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas según lo programado, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades el 12 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, lo que retrasó la ejecución de las actividades restantes.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 64

El estado actual del tramo se encuentra en un 74% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación de material granular (base), pero quedan pendientes las actividades de instalación de imprimación, instalación de carpeta asfáltica MCD-19, nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas conforme al cronograma, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades el 20 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, retrasando la ejecución de las actividades restantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 65

El estado actual del tramo se encuentra en un 69% de avance programado. Se ha finalizado la actividad de instalación material granular (base), quedando pendiente actividades de instalación de imprimación e instalación de carpeta asfáltica MCD-19, nivelación de cámaras, nivelación de sumideros y demarcación de vía. Estas actividades no fueron terminadas según lo programado, ya que la obtención de los permisos necesarios (PMT) fue aprobada únicamente el 3 de febrero de 2026. Este tramo tenía fecha de inicio de actividades el 12 de enero de 2026, pero debido a la demora en la aprobación del PMT, el cronograma se vio afectado, lo que retrasó la ejecución de las actividades restantes.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 16 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Tramo 57

Las actividades de placa huella en el sector de La Buitrera avanzan de manera continua, incluyendo las obras adicionales contratadas para el empalme entre los niveles superior e inferior de la vía.

El CONSORCIO MMC 2025 ha ejecutado las labores bajo los estándares de calidad establecidos y con la debida aprobación de la interventoría. No obstante, debido a las condiciones climáticas adversas y a la fuerte pendiente del terreno, se ha presentado el lavado de materiales de subbase y socavaciones que obligan a reconformar la estructura para garantizar el espesor de 15 cm requerido.

Así mismo, es necesario rellenar los desagües artificiales que fueron realizados por la comunidad para el manejo de aguas lluvias, el cual se debe rellenar con material roca muerta y subbase con el propósito de asegurar la estabilidad del proyecto.

A la fecha, se cuenta con 184 metros lineales fundidos, permitiendo la movilidad del sector. Sin embargo, debido a los factores climáticos expuestos, se solicita formalmente una ampliación de tiempo en el plazo del tramo 57 hasta el 20 de marzo de 2026, con el fin de subsanar las afectaciones y garantizar la entrega óptima de los 19 metros lineales restantes para completar la meta contractual.

Por lo tanto, solicitamos la aprobación de una ampliación del plazo hasta el 20 de marzo de 2026 para completar las actividades pendientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente la aprobación de la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de Abril de 2026,con el fin de garantizar la correcta ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las metas físicas y administrativas establecidas en el contrato.

(...)"

11. Que en respuesta a lo anterior, la interventoría del contrato de obra mediante el oficio C-T-141-198-2026, asunto L3 – SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 LOTE 3 - CTO 4151.010.26.1.0927-2025 emite concepto técnico favorable para la prórroga de plazo de ejecución al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 conforme la siguiente justificación:

"(...)

CGR S.A.S., en calidad de interventor designado por parte de la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, informa que el contratista mediante comunicado MMC 2025-130 del 18/02/2026 y MMC 2025-133 del 19/02/2026, solicita a esta esta interventoría una prorroga al contrato por un termino de 2 meses y 10 días con fecha de terminación al 30 de abril de 2026. Luego de la revisión a continuación se presenta el análisis y justificación de la interventoría.

1. DESCRIPCIÓN DE SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El contratista indica que para el contrato se adicionaron los tramos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 y el tramo 57, los cuales actualmente requiere mas tiempo para ser ejecutados debido a diversos factores imprevistos. El tramo 43R, presentó inconvenientes para aprobación del PMT lo cual genero atrasos en su inicio y actualmente el tramo 54 están pendientes de actividades de: colocación de concreto, instalación de asfalto con la metodología blacktopping, nivelación de sumideros y demarcación vial.

Es por ellos que en consideración a lo indicado durante los comités de obra y en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, por medio de la presente solicitamos comedidamente la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, en virtud de las situaciones técnicas, sociales y administrativas que han surgido que se mencionan a continuación.

TRAMO 62

Menciona razones referentes a que la secretaria Distrital de movilidad durante el tramite de solicitud y aprobación de PMTs para el proyecto, solicita la estructuración del PMT del tramo 62 CARRERA 66 ENTRE CALLES 2 Y 5 (AMBAS CALZADAS) como un Plan de manejo de trafico Categoría 3. Indica que la modificación ha implicado un proceso adicional para la elaboración y aprobación del PMT y estima el proceso se tomara aproximadamente seis semanas.

Atraso en aprobación de los PMT

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Indica que el plan de manejo de trafico (PMT) para los tramos 59, 60, 61, 63, 64 y 65 fue radicado inicialmente el 10 de enero de 2026. Sin embargo, el PMT fue rechazado el 16 de enero de 2026, pues la secretaria movilidad solicitó algunos ajustes y anexos. Indica que el PMT presentado inicialmente fue categoria 1, conforme a lo que se había aprobado para los tramos del contrato inicial, sin embargo, la secretaria de movilidad respondió solicitando un PMT categoría 2, pero sin los aforos de tráfico, lo cual es un cambio significativo respecto al PMT original oficio MMC-2025-107.

Finalmente, el 03 de febrero de 2026, la SDM aprobó el PMT categoría 2, pero sin los aforos. Lo anterior conllevo a una afectación del cronograma establecido para el periodo de prorroga No. 2.

Actividades pendientes de ejecución

El contratista menciona que para la finalización de los tramos 43R, 54, 59, 60, 61, 63 y 64 y 65, la actividad pendiente para el periodo de prorroga solicitado es la nivelación de sumideros, como tarea esencial para garantizar que las obras queden en condiciones adecuadas para la circulación y el drenaje de la vía.

Demarcación vial.

Para la finalización de los tramos 43R, 54, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, se tiene como actividad pendiente la demarcación vial, en los cuales se encuentra pendiente la entrega de los diseños. Por lo anterior requiere una adición de tiempo para la realización de actividad.

Tramo 54

Indica que este tramo fue reprogramado para la prórroga No. 2, sin embargo, durante la ejecución se identifica la imposibilidad de ingresar concreto premezclado para la fundida de losas debido a las condiciones geográficas del sector y a restricciones físicas de acceso, especialmente por la presencia de cables a baja altura, lo cual con llevo a la necesidad de realizar concretos mezclados en obra.

El contratista de igual manera presenta una descripción del avance de obra y dificultades para los tramos 59, 60, 61, 63, 64, 65.

Tramo 57

El contratista indica que se presentaron condiciones climáticas adversas y fuerte pendiente del terreno, se ha presentado lavado de materiales de subbase y socavaciones que obligan a reconformar la estructura para garantizar el espesor de 15 cm requerido. Así mismo indica que ha requerido llenar desagües artificiales que fueron realizados por la comunidad para el manejo de aguas lluvias. Indica el contratista que requiere ampliar el plazo de entrega de este tramo hasta el 20 de marzo de 2026.

El contratista en su comunicación indica los avances de obra y otras situaciones que en su consideración afectaron la ejecución de la obra.

2. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.1. Trámites para PMT

La interventoría identifica que en la solicitud del contratista se presentan motivos, como la elaboración y aprobación de los PMT para el proyecto, toda vez que los tramos asignados en la adición No. 2 era nuevos y cuyos trámites para su inclusión se realizaron a finales del año 2025, por tanto, durante el periodo de prorroga No. 2 en enero de 2026, correspondía realizar dicha elaboración y obtención de la aprobación del PMT. Los PMT tramitados para el contrato durante el mes de enero de 2026 corresponden a los siguientes:

- Tramo No. 43: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7.
- Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19.
- Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 62: Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19.
- Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7.
- Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7.
- Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7.

(...)

Respecto a la trazabilidad entre contratista y secretaria de movilidad, se identifica que el contratista en efecto realizó la elaboración del PMT entre el 01 al 13 de enero de 2026, y posteriormente fue presentado a Secretaria de movilidad el 14 de enero de 2026, posteriormente fue objeto de observaciones por parte de secretaria de movilidad. Lo anterior en efecto es una situación que requirió de mayores tiempos para la atención y subsanación de observaciones de la secretaria distrital de movilidad, toda vez que los PMT no tenían una versión inicial previamente concertada con secretaria de movilidad como si lo hubo con los PMT Categoría 1 que fueron entregados inicialmente por la entidad contratante para el contrato inicial y que posteriormente fue requerido por secretaria de movilidad presentar el PMT como categoría II sin aforos lo que eleva el nivel de exigencia de los requisitos. En consideración a lo anterior y dado que las condiciones del proyecto contemplaban una etapa de preconstrucción de quince (15) días, la interventoría considera que se requiere restituir este tiempo transcurrido para la elaboración, revisión y aprobación del PMT Categoría 2 sin aforos y demás tramites como socializaciones, elaboración de actas de vecindad, con el fin de garantizar el plazo necesario para la terminación de las obras.

A su vez la interventoría considera que los tramites de PMT obedecen a una elaboración del contratista, revisión de la interventoría y revisión de la secretaria de movilidad, sin embargo es potestad de cada entidad realizar observaciones, cuando se identifican características de los tramos que puede ser susceptibles de cambios, respecto a los PMT presentado para el contrato inicial, por lo tanto se considera prudente restituir tiempos al contratista como consecuencia de la obtención de los PMT para la ejecución de las obras y con el fin de garantizar los tiempos necesarios para la terminación de los siguientes tramos:

- Tramo No. 43R: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19.
- Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19.
- Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7.
- Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7.
- Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7.

Estos tramos a la fecha ya se encuentran a nivel de base y esta próximos a instalación de carpeta asfáltica, quedando pendiente únicamente la nivelación de cámaras y sumideros y demarcación vial.

Las fechas que el contratista a dispuesto para la terminación de los tramos es la siguiente, siendo tiempos razonables para su terminación incluyendo la demarcación:

- Tramo No. 54 - CALLE 18 OESTE ENTRE CARRERAS 49 C Y 50B: 16 de marzo de 2026
- Tramo No. 43R: Carrera 9 entre Calle 75 y Calle 78, Comuna 7. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 59: Calle 8 entre Carrera 42 y Carrera 42 Bis, Comuna 19. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 60: Carrera 42 Bis entre Carrera 42 y Carrera 44, Comuna 19. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 61: Carrera 43 entre Calle 6A y Carrera 42 Bis, Comuna 19. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 63: Calle 72A entre Carreras 7B y 7C, Comuna 7. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 64: Carrera 11 entre Calles 73 y 74, Comuna 7. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 65: Carrera 11 entre Calles 74 y 74A, Comuna 7. 16 de marzo 2026
- Tramo No. 57: La Buitrera. 20 de marzo de 2026

2.2. Tramo 62

Respecto al tramo 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, se identifica durante una toma de núcleos que las condiciones de intervención del tramo requieren de una evaluación mas exhaustiva dado que inicialmente la intervención establecía fresado y recarpeteo y en algunos puntos intervención tipo Blacktoping (Carpeta asfáltica sobre placas de concreto), lo anterior conlleva a un tiempo de evaluación y a definir una intervención por medio del reemplazo de la estructura de la vía, lo cual en efecto conlleva a tiempos adicionales para la ejecución de la vía, toda vez que conlleva a demolición completa y excavaciones más profundas. El contratista emite el concepto técnico mediante comunicado MMC 2025 – 112 del 29/01/2026 y el cual es viabilizado por interventoría mediante comunicado C-T-141-113-2026 del 02/02/2026, en el cual se considera razonable una intervención de la vía reemplazando base y no solo fresar.

Posteriormente se indica para este tramo por parte de movilidad, que se requiere elaborar el PMT como categoría 3, lo cual conlleva a unos tiempos adicionales de elaboración toda vez que requiere de requisitos como inventarios de señalización, aforos, modelación de alternativas y análisis de tránsito con los escenarios con y sin intervención, cámaras de monitoreo, manejo de transporte público (implica autorizaciones de Metro Cali), planeamiento semafórico, y plan de desvíos, lo cual conlleva a la necesidad de extender los tiempos para la ejecución de la obra hasta el 30 de abril de 2026, siendo este el tramo que contempla el periodo de prorroga solicitado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A continuación, se presenta un desglose para la obtención de los tiempos necesario para el PMT Categoría 3 y ejecución de obra.

Tiempos iniciales según reprogramación No. 1 de obra.

Fecha inicio: 12 de enero de 2026
Fecha Fin: 20 de febrero de 2026

El tramo 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, tenia una duración 38 días calendario, sin embargo, no se pudo dar inicio a las actividades de demolición toda vez que se requirió de los siguientes tiempos adicionales:

- Elaboración de concepto de intervención de la estructura de pavimento, incluyendo apiques y tiempos adicionales debido a que el tipo de intervención ahora consiste en ejecutar completamente la estructura, debido a las condiciones de la base de apoyo y no un tratamiento tipo fresado con blacktoping como se tenía proyectado inicialmente: 15 días.

- Mediante comunicado 20264152020000151l del 23/01/2026, se identifica que secretaria de movilidad solicita requisitos para el frente 62 Carrera 66 entre Calles 2 y 5, Comuna 19, que son propios de un PMT categoría 3. Posteriormente el contratista realiza gestiones para solicitar que el PMT sea categoría 2 y no 3, dado los tiempos del contrato.

- En comité No. 16 del 30/01/2026 se le indica al contratista que luego de gestiones de secretaria de infraestructura debe realizarse el PMT como categoría 3, por tanto, se ratifica en dicho que el PMT que aplica y debe elaborarse es categoría 3, ante lo cual el contratista informa que lo realizará, pero hace la salvedad de los tiempos adicionales a los que conlleva el PMT.

- Elaboración del PMT son 6 semanas a partir del 24/01/2026, lo que conlleva a superar el tiempo de ejecución del tramo en 15 días, por ende, la fecha de terminación del proceso de elaboración, revisión y aprobación del PMT se estima hasta el 08 de marzo de 2026.
- El termino de ejecución de obra teniendo en cuenta el tipo de intervención definida y manejo de tráfico, sería de 52 días, es decir 15 días adicionales al tiempo inicialmente establecido, lo que arroja la ejecución de obra entre el 09 de marzo al 30 de abril de 2026.

Por lo anterior el cronograma estimado para la ejecución del frente queda de la siguiente manera:

Actividad	ENE-2026	FEB-2026	MAR-2026	ABR-2026
Trámites previos PMT				
Elaboración PMT CAT 3				
EJECUCIÓN DE OBRA				

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.3. Tramo 57 – Placa huella La Buitrera

La interventoría no avala las razones expresadas por el contratista en referencia a que los factores climáticos y la pendiente del terreno, le generaron reprocesos y atrasos, toda vez que en consideración y de acuerdo con la bitácora de obra, el contratista en los primeros días del mes de enero de 2026 tuvo un rendimiento de ejecución bajo, toda vez que no se dispuso del personal oportunamente para la continuidad de los 43 m adicionales de placa huella. A su vez el lavado de material que manifiesta precisamente se da por la no construcción oportuna de la placa huella y las lluvias evidenciadas no son un evento adverso toda vez que no se muestra que este por encima de los promedios históricos de la zona en la cual se ejecutan las obras. Por lo anterior la interventoria indico este atraso como responsabilidad del contratista mediante C-T141-058-2026 del 19/01/2026.

Sin embargo, se considera viable la prorroga para este tramo con el fin de culminar las obras para garantizar su funcionalidad y asegurar el beneficio de la comunidad.

(...)

3.1. CONCLUSIÓN

La interventoría en análisis de la solicitud de prorroga identifica que el contrato a la fecha tiene un avance programado del 97% y un ejecutado de obra del 87%, siendo viable la prórroga del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026, toda vez que se han presentado situaciones imprevistas y que requieren de tramites con entidades como secretaria de movilidad para la aprobación del PMT Categoria 3 del tramo 62, y a su vez con el fin concluir las obras incluidas en el alcance del contrato producto de la adición No. 2 del contrato de obra, toda vez que el contratista tiene un ritmo de ejecución de obra constante y a su vez finalizar actividades de demarcación en algunos tramos del contrato inicial.

(...)"

12. Que el supervisor del contrato de interventoría y la interventoría, mediante oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 19 de febrero de 2026, viabilizan la modificación del contrato, correspondientes a la prórroga y aclaración de conformidad con las situaciones expuestas y justificadas y que se resumen de la siguiente manera:

"(...) las actividades contractuales pendientes por ejecutar han presentado demoras por diversos factores, los cuales se encuentran debidamente expuestos en el oficio C-T-141-198-2026, donde se evidencia que se han presentado demoras en el inicio de las obras, dado que no se contó oportunamente con la aprobación de los respectivos PMT para los tramos considerados, lo cual generó un atraso secuencial en cada una de las actividades contempladas para la ejecución de los mismos, impactando directamente la programación de obra, en consecuencia el contratista requiere tiempos adicionales para la adecuada ejecución y finalización de las actividades programadas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad exigidas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La trazabilidad documental evidencia que:

- La radicación de los PMT se realizó oportunamente por parte del contratista.
- Se generaron observaciones y requerimientos adicionales por parte de la autoridad competente.
- Fue necesario realizar subsanaciones, ajustes técnicos y nuevas radicaciones.

Este proceso implicó tiempos adicionales no previstos en la programación inicial, afectando el inicio y continuidad de las actividades constructivas.

En particular, el tramo 62 requiere un PMT categoría III, que exige estudios de tránsito, modelaciones y coordinaciones interinstitucionales, constituyendo una condición externa al control directo del contratista. Teniendo en cuenta que el Plan de Manejo de Tránsito - PMT es un requisito obligatorio para toda obra e intervención de vías o espacio público su aprobación constituye una condición habilitante previa al inicio de las actividades constructivas. En ese sentido y analizando las razones técnicas del contratista de obra e interventoría no se vislumbra una razón técnica suficiente que justifique la ampliación del plazo contractual toda vez, que según informe semanal 22 de interventoría el PMT está en fase de elaboración por parte del contratista de obra, por tanto la ejecución de actividades constructivas del tramo 62 no pueden llevarse a cabo y no existe certeza de los tiempos reales requeridos para la obtención o aprobación del PMT, pues constituye una condición externa, sujeta a revisión y aprobación por parte de terceros (Secretaría de Movilidad) en donde no hay injerencia directa sobre los tiempos de revisión y aprobación, los ajustes o subsanaciones que puedan surgir, aunado a que durante el proceso de verificación pueden generar nuevas observaciones y/o ajustes técnicos, que requieran mayor dedicación en dicha actividad. Por consiguiente, no es viable la ampliación al plazo del contrato de obra, por el término solicitado para el tramo 62, en tanto es incierto que sea el plazo realmente requerido para su ejecución, siendo necesario que se adelanten los trámites por parte del contratista ante la Secretaría de Movilidad, y una vez se cuente con el mismo realizar la verificación técnica para la posible ampliación del plazo según un cronograma de obra aterrizado.

Respecto de los demás factores que sustentan la solicitud de prórroga, se encuentran asociados a la terminación de actividades, encontrándose pendientes únicamente la nivelación de cámaras y sumideros y la demarcación vial, así como la culminación de los tramos viales con la correspondiente señalización vial. Lo anterior responde a que dichas actividades se encuentran directamente relacionadas con la finalización de la instalación de la mezcla asfáltica y su respectivo proceso de fijación y estabilización. En consecuencia, al verse afectado el cronograma de obra por los factores previamente mencionados, se genera un impacto directo en la finalización de las actividades restantes, lo que repercute en la programación general del contrato.

Estas actividades son indispensables para la entrega en condiciones de servicio y seguridad vial. Interrumpir o acelerar indebidamente estos procesos podría comprometer la calidad técnica y la vida útil de las intervenciones.

Es de aclarar que en el frente No. 57 donde se debía instalar la Placa huella en la Buitrera, se evidenció que si bien las lluvias afectaron la obra con el lavado del material, dicha situación se presentó por no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

haberse dispuesto del personal por parte del contratista de obra en el sitio, que realizará las placas huellas en el tiempo establecido, no siendo un hecho de fuerza mayor no ajeno al contratista, sin embargo, teniendo en cuenta que el cumplimiento del objeto contractual es en beneficio de la comunidad, se considera necesario permitir que en un plazo adicional el contratista de obra culmine las actividades de obra propuestas en dicho sector. Debiendo conminar a tener las precauciones necesarias para el cumplimiento del cronograma de obra.

Ahora bien, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista de obra, y el concepto allegado por el Interventor y conforme la proyección de las actividades pendientes e incluidas en el cronograma de obra aprobado, se entiende que el tiempo solicitado es necesario para la terminación de las obras contratadas, excepto del tramo 62 que queda supeditado a la aprobación del PMT, por lo que se da viabilidad para la prórroga, hasta el 20 de marzo de 2026, tiempo necesario y suficiente para desarrollar y finalizar las actividades de obra de los tramos viales contractuales, pues una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de la obra, toda vez que el mantenimiento de la malla vial en una ciudad como Santiago de Cali es crucial para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.

Por otro lado, desde esta supervisión se genera la necesidad en conjunto con la Interventoría subsanar un error de tipo administrativo, toda vez dentro de la modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 se realizó adición por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.485.896.755), suma amparada en el Certificado de Disponibilidad presupuestal - CDP Nro. 3600012186 del 19 de diciembre de 2025, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($4.485.910.761).

Posterior a ello fue expedido el Registro Presupuestal de Compromiso - RPC Nro. 4500395868 de fecha 26 de diciembre de 2025 en dicho RPC la suma o importe total está por la suma CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($4.446.885.606), siendo la suma amparada en el Registro Presupuestal de Compromiso - RPC Nro. 4500395868 menor a la adición contemplada en la modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025.

Por lo anterior y de acuerdo con las recomendaciones elevadas por el área de presupuesto se requiere hacer modificación (aclaración) teniendo en cuenta que debe ampararse el valor total de la adición realizada en el modificatorio No. 3 del pasado 24 de diciembre, conforme se evidencia en el RPC Nro. 4500395868, se hace necesario apropiar el valor restante por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149) para que se reconozca el valor total adicionado y así asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la Secretaría de Infraestructura de cancelar el valor total de las obras ejecutadas, de conformidad con la Cláusula 11 del contrato de obra.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el principio de anualidad, habiendo fenecido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3600012186 del 19 de diciembre de 2025 en la vigencia 2025, se hace necesario contar con la afectación del recurso que asegure el pago de las obras ejecutadas, por lo que la Secretaría de Infraestructura expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012320 del 11 de febrero de 2026 por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149), como suma faltante por apropiar respecto del valor adicionado al contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 en la modificación No. 3 del 24 de diciembre del 2025.

Lo anterior es viable, a fin de contar con el respaldo presupuestal suficiente y correcto, de conformidad con el principio de planeación, principio de responsabilidad fiscal del Estatuto Orgánico del Presupuesto, de este modo se solicitará la aclaración presupuestal al contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, de acuerdo con los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión y la Interventoría da viabilidad para llevar a cabo modificación del contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025 consistente en:

1. PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025, hasta el veinte (20) de marzo de 2026, en los términos expuestos en el presente documento de justificación.
2. APROPIAR el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149) del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012320 del 11 de febrero de 2026 con el fin de garantizar el valor adicionado en el modificatorio No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025 y expedir el Registro Presupuestal de Compromiso – RPC correspondiente.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas. (...)"

13. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

14. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

15. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

16. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas, toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

17. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

19. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

20. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

22. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

23. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "...ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

24. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

25. Que, así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...".

26. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de ésta con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

27. Que el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

28. Con respecto al compromiso o registro presupuestal el Consejo de Estado ha manifestado que "Toda obligación de pago emanada de un contrato en la que se comprometan recursos del presupuesto nacional o de los presupuestos de las entidades territoriales en su caso, requiere para su ejecución, primero, de la previa disponibilidad presupuestal, la cual debe existir desde el momento en que se abre la convocatoria para la contratación, se aprueba la modificación al contrato respectivo o se realiza la contratación directa en que se afectan los recursos. (...) ...) Con posterioridad a la celebración del contrato se requiere un registropresupuestal (RP) que se efectúa por la propia entidad contratante, por el monto de los compromisos asumidos en el contrato, con cargo a la referida

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

disponibilidad presupuestal. (...)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de febrero de 2019, radicado 60.049, Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico).

29. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría se pronunciaron frente la necesidad de prorrogar y aclarar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0927-2025.

30. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0927-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa hasta el veinte (20) de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: Que dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento el contratista se compromete a entregar al interventor el cronograma de obra actualizado.

SEGUNDO: APROPIAR el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($39.011.149), del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012320 del 11 de febrero de 2026 con el fin de garantizar el valor adicionado en el modificatorio No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025 y expedir el Registro Presupuestal de Compromiso – RPC correspondiente.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 4, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

CUARTO: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la Secretaría de Infraestructura el reajuste

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0927-2025 que no se modifican mediante la presente modificación No. 4.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 4 se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 4 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO MMC 2025
Nit. 901.985.204-0
RL: FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA
C.C 16.630.800 de Cali

Contratante,

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Lina Bustamante - Contratista
Juan Pablo Alzate Sanchez - Contratista
Angela Maria Lopez Lopez - Contratista

Revisó: Gloria Marcela Parra García – Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Andres Felipe Pereira Rodriguez - Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.